



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2021-00009-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE DE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: SALUSTIANO GONZALEZ CASTILLO

DEMANDADO: COLEGIO JORGE WASHINGTON

Consulte su expediente digital: [13001310500220210000900](https://expediente.cendoj.ramajudicial.gov.co/13001310500220210000900)

Auto Interlocutorio N° 372

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el **19/01/2023** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien: CONFIRMAR la sentencia de fecha 20 de Septiembre de 2021 dentro del proceso ordinario laboral de Salustiano González Castillo contra el Colegio Jorge Washington.

Estableció así mismo, que las Costas en segunda instancia estarán a cargo del demandante las cuales se tasan en la suma de 1SMLMV, en favor de la demandada y en Primera Instancia se tasan en (1/2) medio SMLMV también a cargo del demandante

Cartagena D.T. Y C. diez (10) de marzo de 2023. Sirvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUIT O DE CART AGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido de Confirmar la sentencia de fecha 20 de Septiembre de 2021 dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, imponiendo costas en segunda instancia en cuantía de 1 SMLMV en favor de la demandada y costas en primera instancia al demandante señalando como agencias en derecho la suma equivalente a (1/2) SMLMV las cuales se liquidaran de conformidad con el Art. 366 C.G.P.

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



RESUELVE:

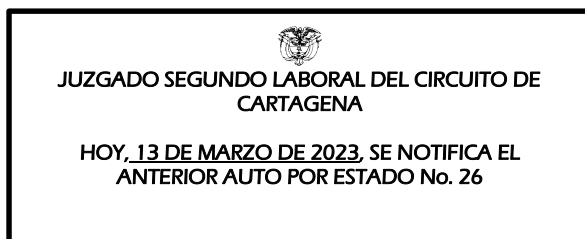
Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria liquídense las costas, en segunda instancia en cuantía de 1 SMLMV en favor de la demandada y costas en primera instancia al demandante señalando como agencias en derecho la suma equivalente a (1/2) SMLMV las cuales se liquidaran de conformidad con el Art. 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA**

GAJA



Firmado Por:
Roxy Paola Pizarro Ricardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cfac5152e931e2da8897e9b94e9bc8d184df1a157bcce1e5237029e1474929**

Documento generado en 10/03/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>